



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito de fecha 22 de abril de 2022, presentado por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo; y el Informe Legal N° D000162-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; que asimismo el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante escrito recepcionado en fecha 03 de marzo de 2022 (Exp. 2022-000760), la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo presenta ante a la ATFFS Piura, Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° D000016-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades campesinas, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), por aplicación de silencio administrativo positivo a favor de la Comunidad Campesina San Joaquín Suyo, sobre un área de manejo de 97.92 ha, de un área total de 2,408.1250 ha, del predio de propiedad de la citada Comunidad Campesina, inscrito en la Partida Electrónica N° 04020586 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, cuya vigencia será de un (01) año, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa, con cargo a su adecuación según el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, para movilizar los productos forestales materia del presente permiso;

Que, con escrito recepcionado en fecha 22 de abril de 2022, la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, representada por su Presidente, señor Franklin Nicolás Cortez Rogel, presenta queja por defecto de tramitación contra los señores Roberto Seminario Trelles, ex Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura; y, Rafael Mendoza Urbina, Responsable de la Sede Ayabaca de la ATFFS Piura, al no haber realizado la elevación de la Apelación de la Resolución Administrativa N° D000016-2022-MIDAGRI-ATFFS PIURA que aprueba el volumen de aprovechamiento de la especie "*bursera graveolens*" - palo santo (Exp. 2022-000760); y, por emitir un informe técnico sobre la base de una inspección ocular no programada, respectivamente;

Que, a través del Informe N° D000028-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, señala que: i) mediante Resolución Administrativa N° D000016-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 09 de febrero de 2022, se resolvió otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades campesinas, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), por aplicación de silencio administrativo positivo a favor de la Comunidad Campesina San Joaquín Suyo, ii) con fecha 09 de febrero de 2022, el señor William Javier Maza Vásquez (representante de la Comunidad Campesina San Joaquín Suyo), suscribió el permiso N° 20-PIU/PER-FMP-2022-004, para el aprovechamiento de *Bursera graveolens* "palo santo" en un volumen 5.51 m³, equivalente a 2,589.2592 Kg, conforme a la Resolución Administrativa N° D000016-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA (Cédula de Notificación N° D000026-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA recepcionada con fecha 10.02 de 2022), iii) mediante Oficio N° D000100-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 04 de marzo de 2022, el ex Administrador Técnico forestal y de Fauna Silvestre Roberto Miceno Seminario Trelles, cumplió con elevar el Recurso de Apelación de fecha 03 de marzo de 2022, presentado por el señor Franklin Nicolas Cortez Rogel, Presidente de la Comunidad Campesina de San Joaquín, contra la Resolución Administración N° D000016-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, el mismo que fue dirigido a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para su atención y resolución;

Que, de conformidad con los descargos presentados por la ATFFS PIURA, mediante Oficio N° D000100-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 04 de marzo de 2022, se advierte que cumplió con elevar los actuados referidos al Recurso de Apelación presentado por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, los mismos que de acuerdo al Sistema de Gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Documental (SGD) del SERFOR se encuentran en la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para el trámite correspondiente;

Que, asimismo, en relación a lo señalado por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, respecto a la emisión de un informe técnico sobre la base de una inspección ocular no programada, no se encuentra dentro del marco legal establecido para la Queja por defecto de tramitación, por lo cual, no forma parte del presente pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° D000162-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, a través del Oficio N° D000100-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA ha cumplido con elevar en su oportunidad los actuados respecto al Recurso de Apelación presentado por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, contra la Resolución Administración N°D000016-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, cuyo expediente se encuentran en la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo al SGD del SERFOR, para el trámite correspondiente; asimismo, respecto a la emisión de un informe técnico sobre la base de una inspección ocular no programada, no se encuentra dentro del marco legal establecido para la Queja por defecto de tramitación, por lo cual, no forma parte del pronunciamiento respectivo;

Con el visado del Gerente General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria; y la Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG que aprueba la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre resuelva a la brevedad el Recurso de Apelación presentado por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, contra la Resolución Administrativa N° D000016-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, debiendo informar a este Despacho sobre lo resuelto.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Manuel Asención Pachas Ochoa

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

SERFOR